Rawson,23 de octubre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra G., R. G." (Expediente número 23.393, folio 25, año 2014, letra P) donde a fojas 44/8 vuelta H. R. C. interpuso queja contra el auto dictado el ocho de Mayo del corriente por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Esquel que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria articulada en desmedro de la sentencia del uno de Abril de 2014 de ese mismo Tribunal, que en definitiva, condenó a R. G. G. a tres años de prisión en suspenso y tres años de inhabilitación especial como autor del delito de Extorsión en grado de Tentativa.

Y CONSIDERANDO:

Que entre los fundamentos de la protesta el defensor critica la decisión que rechazó el remedio extraordinario. Consigna el letrado que la A-quo "… se expide declarando y analizando de manera superficial los hechos que se motivaran en el recurso extraordinario presentado, lo que a su rigor son los mismos motivos que vuelven a ser considerados para presentar la siguiente queja, siendo que pese al conocimiento que tienen los

///

votantes sobre la situación de violación de determinados derechos y garantías, deciden resolver rechazando el remedio procesal dispuesto a través de expresiones de solemnidad como la ‘reiteración de planteos efectuados en el recurso ordinario’, o carentes de fundamentación como ‘el recurrente no señala vicios graves o error evidente’…”.

Que, al revés, el quejoso pondera sus propios motivos expuestos en la vía excepcional y que fueron desoídos por la Alzada “… pues de lo que se desprende del recurso extraordinario presentado ante la cámara, son errores de gravedad, que hacen a la estructura del derecho penal y su procedimiento. En el mismo se ha detallado con total precisión cada violación e incumplimiento de las normas que regulan el siguiente proceso y se ha advertido los vicios de los que estuvieron rodeados determinados actos procesales tenidos por los jueces al momento de sentenciar. Asimismo se ha hecho particular mención a la pena de inhabilitación y el tratamiento que se le ha dado a la misma en la sentencia dictada, contando con la disidencia de una de las juezas de cámara, la Dra. Rodríguez”.

///

Que, entonces, si la defensa omite por completo explicar las puntuales razones jurídicas que justifican la vía intentada y que arbitrariamente habrían sido descalificadas en el juicio de admisibilidad realizado por la Cámara en lo Penal, dicha carencia revela que la presentación bajo análisis no posee fundamentos concretos que puedan ser revisados por la Sala. La tacha genérica a la resolución que veda el progreso del recurso, por medio de conceptos tan vagos como los que el interesado censura en el Tribunal actuante, no constituye una actividad válida que obtenga el efecto de nulificar la decisión en crisis y dar luz verde en legal forma, a la impugnación extraordinaria.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 44/8 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

///

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los libros respectivos y remitir las actuaciones al Tribunal de origen.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///